

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para que se decida sobre su admisión. Palmira, 09 de marzo 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°.324

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial por los señores NELSON HORACIO PIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.171.711 Y JACQUELINE ESTHER DE LA HOZ JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.733.550; encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO.

2º) TÉNGASE como prueba documental el acuerdo de las partes contenido en el memorial contentivo del acuerdo, el registro civil de matrimonio de los señores NELSON HORACIO PIZA identificado con la cédula de

ciudadanía No. 10.171.711 Y JACQUELINE ESTHER DE LA HOZ JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.733.550, el registro civil de nacimiento de JULIANA MARCELA PIZA DE LA HOZ, aportados con el líbello de demanda.

3º) NOTIFICAR a la agente de Ministerio Público o a quien haga sus veces, al Defensor de Familia del ICBF adscrito a despacho de la presente providencia.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA MORENO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía N°. 31.148.759 y Tarjeta Profesional N°.50.902 del C. Superior de la J., como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

5º) DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.38 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 10 de marzo e 2020
La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9ad01fec257e1f97c397d70ad23ea2755692f297156b3e3a42b384034f0eb4**
Documento generado en 09/03/2022 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>